

Acuerdo social y económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones

El Acuerdo Social y Económico, firmado el 2 de febrero, entre los sindicatos UGT y CCOO, las organizaciones patronales CEOE y CEPYME y el Gobierno reúne un triple significado.

» Reafirma la importancia, el valor, la vigencia y la utilidad del Diálogo Social como un elemento esencial de nuestro modelo socio-laboral en democracia.

» Introduce reformas que aseguran la sostenibilidad financiera y la viabilidad futura de nuestro sistema de Seguridad Social, especialmente para las generaciones futuras, sin poner en cuestión su carácter público y universal.

» Transmite a la sociedad española un mensaje inequívoco de solidaridad social y de confianza en el futuro de vital importancia, porque la colaboración de todos para mejorar nuestra capacidad de crecimiento, para aumentar la competitividad de las empresas españolas y para reforzar la cohesión social y recuperar la credibilidad de los inversores nacionales e internacionales se hace imprescindible para afrontar los retos que determinarán nuestro futuro.

Resultado de las negociaciones

● **Un Acuerdo de carácter tripartito** que se refiere a tres ámbitos específicos: la reforma y el fortalecimiento del sistema público de pensiones, el desarrollo de las Políticas Activas de Empleo y otras medidas de índole laboral, y, por último, el ámbito de las políticas industrial, energética y de innovación.

● **Un Acuerdo de carácter bipartito** entre el Gobierno y las Organizaciones Sindicales, que aborda diversas cuestiones relativas a la Función Pública.

● **Un Acuerdo bilateral** entre las Organizaciones Empresariales y Sindicales en el que se establecen los criterios básicos para la reforma de la negociación colectiva.

Información sobre Pensiones

A continuación recogemos aspectos que influirán directamente en el ámbito competencial de FETE-UGT y que afectaran al personal laboral y funcional de los trabajadores de la enseñanza.

Derecho legal	Se sitúa entre los 63 y los 67 años
Jubilación ordinaria	<ul style="list-style-type: none"> • La "carrera laboral completa" ("clc") ante la Seguridad Social deberá tener cotizados 38 años y medio. • Los que tengan la "clc" a los 65 años. • El resto a los 67 años. • La cotización de 35 años a 38,5 años, se realizará de forma transitoria desde 2013 a 2027, 3 meses/año.
Jubilación anticipada	<ul style="list-style-type: none"> • A partir de los 63 años con un mínimo de 33 años cotizados. Cociente reductor de 7,5% por cada año adelantado a la edad ordinaria que le corresponda. • No generará complemento de mínimos, (salvo por situación de crisis), que podrá ser a los 61 años, con coeficiente reductor entre el 33% y el 42% de la base reguladora.
Jubilación Parcial	<ul style="list-style-type: none"> • Se mantiene a los 61 años con las condiciones actuales. • Las cotizaciones serán íntegras para relevista y relevado (elevación de manera progresiva en 15 años)
Jubilación especial 64 años	<ul style="list-style-type: none"> • Desaparece
Período de cómputo	<ul style="list-style-type: none"> • Pasa de 15 a 25 años. Se hará progresiva a razón de 1 año desde 2013 a 2022. • Las lagunas en cotización se cubrirán con la base mínima en los primeros 24 meses y el 50% en los restantes.
Escala de cálculo para acceder al 100% de la pensión	<ul style="list-style-type: none"> • Con 15 años cotizados será el 50% de la base reguladora. Cada año cotizado hasta los 37 será proporcional, 2,5% más cada año. • El paso de la escala actual será progresivo desde 2013 a 2027.
Incentivos a la prolongación	<ul style="list-style-type: none"> • Para la carrera laboral inferior a 25 años el coeficiente será de 2% anual a partir de 67 años de edad. • Para carreras entre 25 y 37 años será del 2,75% a partir de los 67 años • Para la carrera completa será del 4% anual a partir de los 65 o 67 años
Factor de sostenibilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Se procederá a revisar la sostenibilidad del sistema y la proporcionalidad cada 5 años.

Mujeres	<ul style="list-style-type: none"> Podrán adelantar la edad de jubilación en 9 meses por hijo, máximo 2 años, siempre que la carrera laboral sea suficiente para jubilarse a los 65 y 67 años. Se amplía a 3 años el período cotizado por excedencia por cuidado de hijo.
Jóvenes	<ul style="list-style-type: none"> Los contratos formativos deberán cotizar en los mismos términos establecidos. No se requerirá actividad laboral previa para la suscripción de convenio especial de programas formativos o de investigación. Se permitirá el rescate de jubilaciones, una única vez (máximo 2 años). Se establecerán mecanismo de evaluación y seguimiento.
Penosidad, toxicidad...	<ul style="list-style-type: none"> Se establecerán coeficientes reductores en determinadas profesiones. Se hará un catálogo de profesiones afectadas
Integración de regímenes	<ul style="list-style-type: none"> Se integrará el régimen especial agrario en el régimen general. Se revisará el régimen de empleados de hogar para su integración en el régimen general.
Autónomos	<ul style="list-style-type: none"> Se revisarán las bases medias de cotización. La subida anual no superará en un punto la media de las cotizaciones del régimen general.

Tabla 1- Aplicación paulatina de la edad de jubilación contributiva en función de los periodos de cotización acreditados

AÑO	PERIODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 años o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 años o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses

2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 años o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	66 años y 10 meses
2027 y en adelante	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Tabla 2- Coeficientes reductores en supuestos de jubilación anticipada en situaciones de crisis

Situación en 2027 tras aplicación de régimen transitorio						
Años cotizados	Años de edad					
	61	62	63	64	65	66
Menos de 38 y 6 meses (edad de referencia 67 años)	42	37,5	30	22,5	15	7,5
Al menos 38 y 6 meses (edad de referencia 65 años)	33	22,5	15	7,5	0	0

Tabla 3- Elevación del periodo de cómputo (Cálculo de la base reguladora)

Referencia temporal	Tiempo computado
Durante año 2013	192 meses (16 años)
Durante año 2014	204 meses (17 años)
Durante año 2015	216 meses (18 años)
Durante año 2016	228 meses (19 años)
Durante año 2017	240 meses (20 años)
Durante año 2018	252 meses (21 años)
Durante año 2019	264 meses (22 años)
Durante año 2020	276 meses (23 años)
Durante año 2021	288 meses (24 años)
A partir del año 2022	300 meses (25 años)

Tabla 4 - Aplicación de la escala de cálculo para acceder al 100% de la base reguladora de la pensión

Referencia temporal	Escala de cálculo
Durante los años 2013 a 2019	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 163, el 0,21 por 100 y por los 83 meses siguientes, el 0,19 por 100
Durante los años 2020 a 2022	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 106, el 0,21 por 100 y por los 146 meses siguientes, el 0,19 por 100
Durante los años 2023 a 2026	Por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 49, el 0,21 por 100 y por los 209 meses siguientes, el 0,19 por 100
A partir del 1 de enero de 2027	Por cada mes adicional de cotización, comprendidos entre los meses 1 y 248, el 0,19 por 100 y los que rebasen el mes 248, el 0,18 por 100

Compromiso bipartito entre el Gobierno y las Organizaciones Sindicales para el tratamiento de cuestiones relativas a la Función Pública

El Gobierno y las organizaciones sindicales adquieren el compromiso de abrir un proceso de diálogo en la Mesa de la Función Pública que abordará los siguientes aspectos:

- **Régimen de Clases Pasivas.**
- **Desarrollo del Estatuto del Empleado Público.**
- **Evaluación de los acuerdos en su día alcanzados en el ámbito de la Función Pública.**

FETE-UGT está analizando las consecuencias que este Acuerdo pueda tener para el funcionariado docente. A día de hoy, las jubilaciones de los empleados públicos docentes, en principio, este Acuerdo no deroga la normativa existente (del mes de diciembre de 2010) que aplica el régimen general de Seguridad Social a los que ingresen al funcionariado a partir de esa fecha, quedando en el régimen de MUFACE los empleados públicos docentes que ya están en ese régimen.

FETE-UGT estará atenta a las modificaciones que puedan aparecer en el trámite parlamentario del Acuerdo, para poder ejercer la debida presión en los diferentes ámbitos.

En la convocatoria de Mesa de Función Pública, que el gobierno está obligado a convocar por el Acuerdo, y en donde el sindicato está presente, se concretarán todos los aspectos referidos a este ámbito, que posiblemente se adapte al Acuerdo.

Situación actual de la jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios/as docentes

• JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA

(Vigente hasta 31 de Agosto de 2011, fecha en que finaliza la implantación de la LOE)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su disposición transitoria segunda, establece un procedimiento de jubilación anticipada voluntaria para el personal funcionario docente, análogo al que se ha venido llevando a cabo en virtud de la LOGSE, introduciendo modificaciones en los requisitos en cuanto a la inclusión de determinadas situaciones administrativas o tiempo de servicios exigidos y también permitiendo que los funcionarios que vienen cotizando por regímenes distintos del de Clases Pasivas del Estado puedan optar por incorporarse a este último, siempre que reúnan los requisitos exigidos con carácter general.

• JUBILACIÓN VOLUNTARIA ORDINARIA

El Texto Refundido de las Clases Pasivas del Estado establece en su artículo 28.2.h un sistema de jubilación voluntaria general al que se puede acoger cualquier funcionario público que cumpla los requisitos de:

- Tener cumplidos 60 años de edad.
- Tener reconocidos 30 años de servicios efectivos cotizados a cualquier régimen.
- Ha de solicitarse con al menos 3 meses de antelación.
- La disposición adicional novena de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 establece que: el derecho a la correspondiente pensión estará condicionado a que los últimos cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, cuando para completar los treinta años de servicios exigidos hubieran de computarse períodos de cotización a otros regímenes

La pensión estará en función del número de años de servicio cotizados conforme al haber regulador del Cuerpo.

Para FETE-UGT el Acuerdo Social y Económico es razonable a pesar de no haber conseguido el 100% de nuestras reivindicaciones. Es un acuerdo negociado en un contexto de crisis económica mundial en donde la economía española está señalada por los mercados internacionales y más en cuanto que hay una realidad social con tendencia al consenso. Pero además, consolida el sistema público de pensiones.

FETE-UGT seguirá negociando cualquier desarrollo del Acuerdo con coherencia y responsabilidad, si otro objetivo que conseguir mejoras en los salarios y en las condiciones sociolaborales para todos los/as trabajadores de la enseñanza.